

# HERRAMIENTAS EUROSOCIAL

Nº 69

**COHESIÓN SOCIAL** en la práctica

## Corrupción, personas expuestas políticamente y beneficiarios finales

Un abordaje para su investigación

TIRANT LO BLANCH



Financiado por  
la Unión Europea





# HERRAMIENTAS EUROSOCIAL

Nº 69

**COHESIÓN SOCIAL** en la práctica

## Corrupción, personas expuestas políticamente y beneficiarios finales

Un abordaje para su investigación

TIRANT LO BLANCH



PROGRAMA FINANCIADO  
POR LA UNIÓN EUROPEA

**Edita:**

Programa EUROsociAL  
C/ Beatriz de Bobadilla, 18  
28040 Madrid (España)  
Tel.: +34 91 591 46 00  
www.eurosoci.al.eu

**Con la coordinación de:**



FIIAPP, Área de Gobernanza Democrática

**En alianza con:**



AIAMP y Red Ibero Americana de Fiscales contra la Corrupción

**Con el apoyo de:**



Tirant lo Blanch

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Edición no venal.

**ISBN:**

**Realización gráfica:**

Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Madrid, agosto 2021



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

# Índice

Prólogo .....	5
Presentación .....	7
Contexto .....	11
Instructivo en materia de identificación de beneficiarios finales y personas expuestas políticamente de la guía en el marco del Convenio de Cooperación Institucional de la AIAMP .....	15
Objetivo .....	15
Procedimiento .....	15
Hoja de ruta institucional de la AIAMP en materia de identificación de beneficiarios finales y personas expuestas políticamente .....	19
Hoja de Ruta .....	19
1. Eje Institucional .....	20
2. Eje de cooperacion e intercambio de informacion .....	20
3. Eje investigacion patrimonial y datos abiertos .....	21
4. Eje normativo .....	22
5. Eje fortalecimiento tecnico (bases de datos interconexion) .....	22



## Prólogo

Hindemburgo Chateaubriand Diniz<sup>1</sup>

La Red especializada de fiscales contra la corrupción de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), bajo la coordinación del Ministerio Público Federal de Brasil, creada en noviembre de 2017, estableció en marzo de 2019 el tema del “acceso a la información para la identificación de beneficiarios finales” como uno de sus ejes principales de trabajo. Esta definición partió de una comprensión conjunta de que la identificación de los beneficiarios finales es una necesidad básica para combatir la evasión fiscal y el blanqueo de capitales, ya que la mayoría de los casos de corrupción a gran escala se valen de mecanismos societarios con estructuras jurídicas sofisticadas, incluso de carácter transnacional, para ocultar la titularidad y el control de los activos obtenidos ilegalmente. En algunos casos, se hace además necesario identificar si los involucrados son personas expuestas políticamente, dado que tiene impacto sobre normas y procedimientos aplicables.

Al mismo tiempo, también quedó claro, desde la experiencia de los fiscales anticorrupción en la cooperación internacional, que el acceso oportuno y sencillo a información actualizada y confiable en este tipo de investigaciones es aún un importante desafío. Además de dificultar la identificación de los beneficiarios reales favorecidos por la corrupción, por la evasión fiscal y por el lavado de dinero; la complejidad de las interacciones entre personas y estructuras jurídicas en diferentes países puede conllevar que los esfuerzos de las autoridades de investigación y persecución penal se conviertan en dilatados procedimientos de solicitud de informaciones a sus contrapartes en el extranjero.

Así, encontrar los mecanismos que aseguren una cooperación internacional ágil y eficaz tiene un papel significativo en la lucha contra el crimen. La corrupción, en particular, debe ser comprendida como un fenómeno que tiene efectos corrosivos sobre las capacidades de las instituciones públicas de asignar recursos de modo transparente y eficiente para el desarrollo integral de las sociedades.

Por estas razones, en los últimos dos años, con el apoyo del Programa de la Unión Europea para la Cohesión Social en América Latina (EUROsociAL+), la Red vino desarrollando una serie de iniciativas para trazar un diagnóstico y, asimismo, identificar los desafíos y buenas prácticas de los países iberoamericanos en la materia. En octubre de 2020, tras diversas etapas de trabajo, se presentaron los productos finales de una consultoría especializada con miras a servir a los Ministerios Públicos como una Guía en las investigaciones patrimoniales y la cooperación internacional. En este primer momento se plantearon como un documento de acceso restringido a las autoridades involucradas, pero al mismo, le siguieron sucesivas revisiones que permiten ahora hacerlo público.

---

1. Fiscal-General Adjunto, jefe de la Unidad de Cooperación Internacional del Ministerio Público Federal de Brasil, Coordinación de la Red Ibero-americana de Fiscales contra la Corrupción.

La publicación se basa en los marcos normativos y herramientas ya existentes a nivel internacional para ofrecer orientación de actuación específica y recomendaciones. Toma como referencia, en especial, el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de la AIAMP, de 2018, que ampara el “intercambio de informaciones de manera fluida, continua, segura, oportuna y efectiva” para la cooperación directa entre autoridades competentes, en el marco de sus investigaciones patrimoniales de carácter transnacional. Todo ello, sin olvidar por supuesto, que la información, datos y pruebas intercambiados entre fiscalías estarán siempre condicionados a las normas sobre secreto y protección de datos personales de cada Estado.

De hecho, en reiteradas ocasiones, la Redes de la AIAMP vienen sosteniendo que la transmisión espontánea de información y la cooperación directa entre autoridades competentes, autorizadas por los ordenamientos jurídicos internos y por el derecho internacional, son complemento indispensable a la asistencia jurídica mutua entre Autoridades Centrales. Son, además, herramientas útiles para una cooperación ágil, oportuna y, al mismo tiempo, bajo garantías y procedimientos que aseguren la validez de las pruebas transmitidas.

Es con satisfacción, por lo tanto, que presentamos esta publicación, la cual esperamos sea oportuna y pueda servir a las instituciones de los países de Iberoamérica como una referencia sobre el tema.

## Presentación

**Germán C. Garavano<sup>2</sup>**

En el marco de la Acción “Fortalecimiento de la Red de Fiscales contra la Corrupción de la AIAMP” implementada y coordinada por el área de gobernanza del Programa de la Unión Europea EUROsociAL+ junto con la Red de Fiscales Anticorrupción de la AIAMP y se viene desarrollando una asistencia técnica con el apoyo de Tirant lo Blanch, donde uno de los componentes fundamentales a tratar fue el acceso oportuno y sencillo a información actualizada y confiable sobre los beneficiarios finales de las personas y estructuras jurídicas, y de los individuos considerados personas expuestas políticamente. Ello sigue siendo todavía, un desafío para los Ministerios Públicos de la región.

Es en este contexto en se han desarrollado una serie de trabajos de investigación, relevamiento de información y formulación de propuestas de actuación que se recogen en esta publicación. Particularmente el desarrollo de un instructivo en materia de identificación de beneficiarios finales y personas expuestas políticamente a través de la Guía elaborada por la AIAMP en el marco del convenio de cooperación institucional oportunamente suscripto por los representantes de las Fiscalías y Ministerios Públicos de Iberoamérica y de una hoja de ruta para el desarrollo institucional de la AIAMP en materia de identificación de beneficiarios finales y personas expuestas políticamente.

La identificación del beneficiario final es una necesidad básica para poder combatir la corrupción, la evasión fiscal y el lavado de activos. Considerando que sus autores procuran ocultar el destino y la titularidad de los bienes ilícitos. Para ello, se utilizan formas cada vez más complejas, siendo una de ellas la participación de personas y estructuras jurídicas más o menos sofisticadas.

En los casos de corrupción además será necesario identificar si las personas involucradas son personas expuestas políticamente.

La publicación de los llamados “documentos de Mossack Fonseca” ha puesto de relieve una vez más la importancia crucial de la información sobre el beneficiario final<sup>3</sup> en la lucha contra la corrupción.

En la Cumbre contra la Corrupción, celebrada en Londres en 2016, los participantes (con inclusión de todos los países del G-20) se comprometieron a poner fin a la utilización indebida de empresas anónimas para ocultar el producto de la corrupción. De hecho, casi todos los casos de corrupción en gran escala tienen algo en común: se valen de mecanismos societarios (estructuras jurídicas, como empresas, fundaciones y fideicomisos) para ocultar la titularidad y el control de los activos obtenidos mediante la corrupción.

2. Experto de la Acción “Fortalecimiento de la Red de Fiscales contra la Corrupción de la AIAMP” implementada y coordinada por el área de gobernanza EUROsociAL+ junto con la Red de Fiscales Anticorrupción de la AIAMP con el apoyo de Tirant lo Blanch.

3. “La expresión ‘beneficiario final’ se refiere a la persona o personas naturales que finalmente poseen o controlan a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica” (Guía sobre Transparencia y Beneficiario Final, GAFI).

En la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, artículo 12, párrafo 2 c), se menciona explícitamente la transparencia entre entidades privadas, con inclusión de medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y físicas involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas.

La revisión de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) realizada en 2012 reforzó sus políticas con el fin de facilitar el acceso de los países a información adecuada, exacta y oportuna sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas. Según las Recomendaciones 24 y 25<sup>4</sup>, los países deben comprender los riesgos que afrontan en materia de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo asociados con las personas jurídicas<sup>5</sup> y otros instrumentos, vehículos o estructuras legales<sup>6</sup> (en adelante “personas jurídicas” indistintamente), entablar una cooperación internacional rápida, constructiva y eficaz respecto de la información sobre los beneficiarios finales y establecer mecanismos para que las autoridades competentes puedan acceder a la información sobre los beneficiarios finales.

Las personas físicas que pueden ser considerados como beneficiarios finales, independientemente de la definición de GAFI y de la que cada Estado ha escogido, en tanto poseen o controlan a la persona jurídica, ya sea a través de una participación mayoritaria, a través de posiciones mantenidas en la persona jurídica o por otros medios, tales como las conexiones personales con personas en posiciones descritas anteriormente o que poseen la titularidad, o mediante la participación en su financiación, o por relaciones familiares estrechas e íntimas, asociaciones históricas o contractuales, o a partir del uso, disfrute o beneficios de los activos propiedad de la persona jurídica<sup>7</sup>.

El uso indebido de personas jurídicas o vehículos corporativos como los fideicomisos podría reducirse significativamente si la información respecto al propietario legal y beneficiario final, el origen de los activos del vehículo corporativo, y sus actividades estuviera disponible para las autoridades.

La información sobre el beneficiario final puede verse oscurecida por el uso de: a) empresas fantasmas (que se pueden establecer con diversas formas de estructura propietaria), especialmente en los casos en que existe un beneficiario extranjero diseminado por varias jurisdicciones b) estructuras de propiedad y control complejas que involucran muchas capas de acciones registradas a nombre de otras personas jurídicas c) acciones al portador y certificados de acciones al portador d) uso ilimitado de las personas jurídicas como directores e) directores y accionistas fiduciarios formales, donde la identidad del nominador no es revelada f) directores y accionistas fiduciarios informales, como familiares y asociados cercanos g) fideicomisos y otras estructuras jurídicas que permiten una

4. Recomendación 24 – Transparencia y beneficiario final de personas jurídicas: Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. En particular, los países que tengan personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.

Recomendación 25 – Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas: Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.

5. Sociedades mercantiles, órganos corporativos, fundaciones, Anstalt, sociedades o asociaciones y otras entidades pertinente-mente similares que tienen personalidad jurídica.<sup>18</sup> Esto puede incluir organizaciones sin fines de lucro (OSFL) que pueden tomar formas que varían entre jurisdicciones, tales como fundaciones, asociaciones o sociedades cooperativas.

6. los fideicomisos expresos u otros acuerdos similares, incluyendo fiducie, treuhand y trust.

7. En los fideicomisos la información sobre el beneficiario final puede incluir: a) información sobre la identidad del fideicomitente, fiduciario(s), protector (de haber alguno), beneficiarios o clase de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerza el control final efectivo sobre el fideicomiso, e b) información básica sobre otros agentes regulados del fideicomiso y proveedores de servicios para el fideicomiso, incluyendo asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales.

separación de activos del propietario legal y el beneficiario final h) uso de intermediarios en la formación de las personas jurídicas, incluidos los intermediarios profesionales<sup>8</sup>.

En el estudio “Los Maestros Titiriteros”<sup>9</sup> desarrollado en el marco de la iniciativa STAR (StolenAssetRecoveryInitiative) del Banco Mundial y UNODC, en casi todos los casos analizados, los delincuentes habían ocultado sus bienes a través de empresas (en su mayoría, sociedades ficticias) y, en menor medida, a través de fideicomisos, asociaciones y estructuras sin fines de lucro. Dos terceras partes de los mecanismos societarios se habían utilizado a nivel transnacional (de forma extraterritorial o no) y una tercera parte a nivel nacional. En más del 90% de los casos habían participado intermediarios profesionales.

Más recientemente, la “Segunda Actualización del Informe de Amenazas Regionales en materia de Lavado de Activos (2017-2018)” desarrollada por el GAFILAT concluyó que el 41% de las tipologías de lavado de activos informadas por los países consisten en el uso de “testaferros”, y el 31% involucra la participación de personas y estructuras jurídicas; es decir que, en más de 70% de las investigaciones por corrupción o lavado de activos será determinante identificar a los beneficiarios finales o personas expuestas políticamente.

Todo ello plantea importantes desafíos a las fiscalías e investigadores a la hora de avanzar en la búsqueda de los fondos producto de los delitos vinculados a la Corrupción, a la Criminalidad organizada en general y al Financiamiento del terrorismo. Este esfuerzo de las Fiscalías anticorrupción de Iberoamérica, pretende acortar las distancias, trabajar en equipo y ser exitosos a la hora de enfrentar esta situación. Se trata sin dudas del elemento clave para hacer frente a este tipo de delitos, que se justifican en tanto producen beneficios económicos y necesitan de esos fondos para desarrollarse y progresar. Lograr detectar los bienes y fondos productos de estas graves actividades ilícitas, inmovilizarlos, secuestrarlos e incautarlos es la forma más eficiente de combatirlos. Parafraseando a la última iniciativa multilateral sobre el financiamiento del Terrorismo impulsada originariamente por el Presidente de Francia Emanuel Macron “No money for Terror”, podemos decir que sin dinero no hay margen para el desarrollo de estos crímenes.

---

8. Guía sobre Transparencia y Beneficiario Final y Reportes sobre Ocultamiento del Beneficiario Final y Lavado de Dinero Profesional del GAFI;

9. Los autores del estudio utilizaron información de fuentes abiertas y fiables sobre 150 casos de corrupción en los que se había recurrido a mecanismos societarios para ocultar a los beneficiarios finales. También habían analizado la información disponible en 40 registros de empresas y realizado una serie de entrevistas con investigadores y bancos. La motivación del estudio y de su ulterior publicación surgió a partir de experiencias en las que la falta de información sobre los beneficiarios finales de mecanismos societarios en el extranjero había sido uno de los principales obstáculos que se interponían a la recuperación de activos a nivel internacional.



## Contexto

Esta necesidad de identificación de Beneficiarios Finales, recogida en las Recomendaciones 12<sup>10</sup> y 24 y 25<sup>11</sup> del Grupo de Acción Financiera AFI, tiene impacto directo en muchos de los once (11) “Resultados Inmediatos” ( en adelante “RIs”) con los que el GAFI 3evalúa la “efectividad” de los países para prevenir y combatir el lavado de activos, y en particular aquellos activos provenientes del delito de corrupción, en cuya investigación la identificación de BFs y PEPs es esencial atendiendo al uso que suele hacerse de estructuras jurídicas -más o menos complejas y muchas veces operando o radicadas éstas en terceros países- a los efectos de ocultar el origen ilícito de los bienes y sus propietarios. La identificación de BFs y PEPs incide en los siguientes RIs, a saber:

- RI 5: Se impide el uso indebido de las personas y otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo; así como la información sobre su titularidad están a disposición de las autoridades competentes, sin impedimentos.
- RI 6: Las autoridades competentes utilizan adecuadamente la inteligencia financiera y toda la información pertinente para investigaciones en materia de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- RI 2: La cooperación internacional ofrece la información adecuada, inteligencia financiera y evidencia, y facilita la acción contra los criminales y sus bienes.

Como consecuencia;

- RI 7: Los delitos y las actividades del lavado de activos son investigados, y sus autores son procesados y sometidos a sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias.
- RI 8: Se decomisan los productos e instrumentos del delito.

Con base en las revisiones realizadas en la 4ta Ronda de Evaluaciones Mutuas del GAFI, se han identificado los siguientes desafíos comunes que enfrentan los países para implementar medidas sobre BF7, que incluyen:

- **Medidas inadecuadas para garantizar que la información sobre el BF sea precisa y esté actualizada**, por ejemplo: i). La información no era precisa: no se verifican, prueban o supervisan de manera adecuada y activa. No hubo ningún sujeto obligado para verificar, pro-bar o monitorear la información o la parte obligada podría no tener una implementación rigurosa de las medidas de debida diligencia del cliente (DDC); ii). Las partes relevantes no estaban obligadas a mantener registros durante un período de tiempo (durante al me-nos cinco años); iii). Las personas jurídicas no actualizaron su información de BF ni informaron al registro de societario cuando

10. Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP) extranjeras (ya sea un cliente o beneficiario final), además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que: (a) cuenten con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente; ...

11. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas y otras estructuras jurídicas (particularmente fideicomisos), y que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente.

hubo un cambio de BFs; iv) Hubo una falta de coordinación entre las diferentes fuentes de información y no hubo verificación cruzada para garantizar la precisión de la información; v.) La información sobre BFs fue difícil de identificar cuando se trataba de una estructura compleja; vi.) La información sobre BFs no siempre estaba disponible cuando se trataba de propiedad extranjera.

- **Mecanismo inadecuado para garantizar que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a información sobre beneficiarios reales sobre personas jurídicas**, por ejemplo: i. Hubo obstáculos para el intercambio de información, como la protección de datos y las leyes de privacidad que impidieron a las autoridades competentes obtener acceso oportuno a información adecuada, precisa y actualizada básica y sobre los BFs; ii. No hubo intercambio de información entre las autoridades competentes; iii. Las autoridades competentes no tenían procedimientos establecidos para buscar información de los sujetos obligados; iv. No existía un mecanismo de registro/licencia de los sujetos obligados, por lo que las autoridades competentes tenían dificultades para identificar la fuente de información; v. Las autoridades competentes no tenían recursos suficientes para llevar a cabo investigaciones o acciones policiales.
- **Insuficientes medidas de mitigación del riesgo** establecidas para abordar el riesgo de LD/FT que plantean los acuerdos sobre acciones al portador y accionistas nominales, por ejemplo: i. Cuando las acciones al portador y los certificados de opción de compras de acciones se permitieron en los países, la propiedad de las acciones al portador y los certificados de opción de compras no fue lo suficientemente transparente y de fácil acceso para las autoridades competentes; El uso de accionistas nominados oscureció el control y la propiedad de las empresas.
- **Falta de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias a las empresas que no proporcionaron información precisa y actualizada sobre el BF**, por ejemplo, empresas que proporcionan información falsa a los registros societarios o que no mantienen información sobre sus accionistas o miembros al día, y las entidades informantes que no aplicaron medidas específicas de DDC requeridas para personas jurídicas.
- **Mecanismo inadecuado para controlar la calidad de la asistencia recibida de otros países**, por ejemplo: i. Tomó mucho tiempo obtener información sobre el BF, ya que podría involucrar complejidades legales y múltiples agentes para divulgar la información; ii. Otros países interesados no conservaron la información sobre el BF; iii. La barrera del idioma planteó un desafío para comprender la información.

En resumen, las dificultades para acceder oportunamente a información de calidad inciden en el éxito de las investigaciones patrimoniales y en la cooperación internacional, tan necesaria en este tipo de delitos transnacionales.

Por ello, la cooperación entre entidades gubernamentales que conservan dicha información es esencial y los mecanismos de comunicación deben ser eficaces y eficientes para garantizar que la información en poder de otras entidades del gobierno esté disponible oportunamente tanto para el propio Estado como para terceros países. Para facilitar la aplicación de estos requisitos, es útil para las autoridades competentes y en particular los Ministerios Públicos, conocer cuál es la información básica y sobre el beneficiario final disponible en el país y las partes relevantes que la conservan<sup>12</sup>.

Otra preocupación común es la dificultad de obtener información sobre beneficiarios de personas jurídicas extranjeras, y la poca, o ninguna, cooperación en la identificación del beneficiario final en algunos países. Como resultado, los criminales optan por ocultar su identidad detrás de una cadena de diferentes sociedades mercantiles que se crean en distintas jurisdicciones. Para solucionar este problema, los países deben ser capaces de obtener información básica e información sobre el beneficiario final (incluso de aquellos beneficiarios finales residentes en el extranjero), y conservar dicha información de modo que pueda utilizarse en las investigaciones. A su vez, los países donde residen

12. Guía sobre Transparencia y Beneficiario Final, GAFI.

los beneficiarios necesitan responder a pedidos de identificación. Esto debe incluir la plena cooperación de las autoridades jurisdiccionales en la localización de los beneficiarios finales que son buscados en virtud de una investigación internacional<sup>13</sup>.

Debido a que muchos casos de uso indebido de vehículos corporativos son transnacionales por naturaleza, los investigadores necesitan trabajar conjuntamente. Para facilitar esta cooperación internacional, tanto a nivel formal como informal, se necesitan mecanismos legales y más canales informales que estén preestablecidos. Como planteó un investigador, resolver un esquema de uso indebido de vehículo corporativo transnacional es como armar un rompecabezas, donde investigadores de diferentes localidades tienen piezas separadas del rompecabezas. Para armar el rompecabezas un investigador debe tener acceso a todas las piezas<sup>14</sup>.

La efectividad de obtener información sobre beneficiarios finales de personas jurídicas extranjeras generalmente depende más de la cooperación activa de los países extranjeros. A pesar del requisito general del GAFI sobre cooperación internacional y los requisitos específicos para proporcionarla en la identificación de la titularidad real de vehículos corporativos, algunos países no facilitan efectivamente las solicitudes de sus homólogas extranjeras para proporcionar información en poder de las autoridades nacionales y las empresas<sup>15</sup>.

La comunicación directa entre Ministerios Públicos a cargo de las investigaciones será entonces fundamental para alcanzar con éxito los fines del proceso de cooperación internacional.

---

13. Guía sobre Transparencia y Beneficiario Final, GAFI.

14. "Los Maestros Titiriteros", Iniciativa STAR del Banco Mundial - UNODC.

15. Mejores Prácticas sobre Beneficiarios Finales para Personas Jurídicas, GAFI.



# Instructivo en materia de identificación de beneficiarios finales y personas expuestas políticamente de la guía en el marco del Convenio de Cooperación Institucional de la AIAMP

## Objetivo

El objetivo del presente Instructivo es profundizar en particularidades relativas al procedimiento de cooperación relacionada con el acceso a información sobre beneficiarios finales (Bf) y personas expuestas políticamente (PeP) en el marco de las previsiones del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscalías Miembros de la AIAMP y su Guía de Uso.

Adicionalmente, este mecanismo debiera servir de base para el requerimiento de información por medio de solicitudes formales de cooperación internacional conforme los tratados bilaterales y multilaterales suscriptos por los diferentes países.

## Procedimiento

1. Los Ministerios Públicos, en su carácter de autoridades competentes y conforme el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de la AIAMP, cooperaran entre si intercambiando información de manera directa sobre beneficiarios finales y personas expuestas políticamente en el marco de las investigaciones patrimoniales y acciones de recupero de activos ilícitos.
2. A esos efectos, utilizarán los canales de comunicación que consideren adecuados, teniendo especialmente en consideración aquellos que permitan la transmisión de datos de manera electrónica, y cumplirán las condiciones estipuladas por el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional y su Guía de Uso.
3. Para ello, se deberá realizar, para su utilización, un primer análisis sobre:
  - a. fuentes de información abierta,
  - b. bases de datos propias del Ministerio Público,
  - c. bases de datos accesibles por los ministerios públicos en forma directa y sin restricciones para compartir su contenido,
  - d. información accesible conforme convenios o mecanismos de cooperación con las Unidades de Información/Inteligencia Financiera (UIF) y otras instituciones que cuenten con información sobre beneficiarios finales y personas expuestas políticamente.

4. Previo a requerir la cooperación, los Fiscales deberán determinar si la información necesaria no puede recabarse a través de bases de datos, registros o fuentes de información abiertas o de acceso público. Al respecto debe tenerse presente, que:
  - a. Las personas jurídicas que cotizan en bolsa, por requerimiento legal de algunos Estados, publican información de acceso abierto.
  - b. Las personas expuestas políticamente, en numerosos estados cuentan con información a su respecto accesible en la nómina de sus funcionarios públicos o en listados específicos al efecto.
5. En caso de no ser accesible, se podrá requerir información:
  - a. respecto de determinada persona, a los efectos de determinar si es PEP en el Estado requerido
  - b. o beneficiario final de alguna persona jurídica registrada en dicho Estado;
  - c. como también de determinada persona jurídica, a los efectos de que se informe su beneficiario final.
6. El Punto de Contacto del Estado requerido deberá<sup>16</sup> informarle al Fiscal requirente si la información que se solicita puede ser accesible por el Fiscal requirente en bases de datos, registros o fuentes de información de acceso público de este país o por bases propias o accesibles, sin necesidad de contar con la intervención judicial.
7. El Fiscal requirente deberá procurar información sobre el beneficiario final de las siguientes personas o estructuras jurídicas que puedan estar sujetas a investigación:
  - a. todas las personas jurídicas (sociedad comercial, asociación, fundación, etc.);
  - b. todos los fideicomisos (y estructuras jurídicas similares) de ley local o extranjera, administrados en el país requerido o con un fiduciario residente en dicho país;
  - c. todas las personas jurídicas extranjeras con un nexo suficiente a la jurisdicción.
8. El Fiscal requerido procurará recabar, conforme el punto 3, la información:
  - a. del Registro Único de Beneficiarios Finales o PEPs si los hubiere,
  - b. de la autoridad encargada del registro de personas jurídicas o fideicomisos,
  - c. de la autoridad impositiva,
  - d. de los Colegios de Notarios/Escribanos,
  - e. de la propia persona jurídica o
  - f. eventualmente de las instituciones financieras y/o APNFDs<sup>17</sup> que hayan accedido a dicha información en cumplimiento de las obligaciones de debida diligencia e identificación del cliente<sup>18</sup>; ello de acuerdo al tipo de sistema de registro existente en cada Estado<sup>19</sup>.

En el caso de fideicomisos la información sobre el beneficiario final a requerir puede incluir: a) información sobre la identidad del fideicomitente, fiduciario(s), protector (de haber alguno), beneficiarios o clase de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerza el control final efectivo sobre el fideicomiso, e b) información básica sobre otros agentes regulados del fideicomiso y proveedores de servicios para el fideicomiso, incluyendo asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales procurará requerir información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios.

16. En los términos del Título III, Punto 1 de la "Guía de Uso Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscalías Miembros de la AIAMP".

17. Actividades Profesionales No Financieras alcanzadas por las regulaciones de GAFI sobre debida diligencia e identificación del cliente.

18. De conformidad con las Recomendaciones 10 y 22 del GAFI

19. Algunos Estados pueden tener un régimen de registro combinado entre distintas instituciones.

9. El Fiscal requerido<sup>20</sup>, en el caso de que requiera autorización de autoridad judicial competente para acceder y compartir la información requerida, procurará obtenerla en el marco del trámite de cooperación informal sin necesidad de exigir otras formalidades al Fiscal requirente, y siempre que la legislación del Estado requerido no lo impida.
10. El Fiscal requerido<sup>21</sup>, en todos los casos, deberá informar al requirente:
  - a. el carácter, fines y alcance del uso de la información proporcionada,
  - b. y en particular si esta puede ser incorporada materialmente a la investigación en el marco de la cual se la requiere.
  - c. si la información registral brindada está sujeta a algún procedimiento de verificación y actualización, y en su caso, la fecha del asiento registral o actualización.
  - d. La definición legal de “beneficiario final” o, en su caso, de “Persona Expuesta Políticamente” del país requerido a partir de la cual se produce la información<sup>22</sup>.
11. A los efectos del punto anterior, el Fiscal requirente<sup>23</sup> deberá cumplir con los parámetros establecidos por el Convenio de Cooperación Interinstitucional de la AIAMP y su guía de uso, además de proporcionar toda la información necesaria, en particular:
  - a. una exposición de los hechos, su fecha de ocurrencia y su calificación legal;
  - b. los imputados, si los hubiere identificados;
  - c. todos los datos identificatorios de la persona jurídica o física respecto de la cual se requiere la información, y en particular su domicilio si lo tuviere;
  - d. como así también de los eventuales intermediarios profesionales, personas del entorno, sociedades, actividades comerciales, y toda aquella información que permita identificar información relevante para la investigación, la circulación de dinero o bienes.
  - e. la justificación del interés de la misma para la investigación;
  - f. la finalidad con la que se la utilizará y, en su caso, la forma en la que se incorporará a la investigación, haciéndole saber al Fiscal requerido las normas del Estado requirente en torno a la protección y resguardo de la misma.

#### Ejemplo:

**Fiscalía a cargo de la investigación:** Fiscalía .....

**Hechos investigados/Fecha de inicio:** Participación de personas/estructuras jurídicas en maniobras de lavado de activos...

**Delitos investigados:** Lavado de activos....

**Asistencia solicitada:**

- a. Identificar beneficiario final de la/s siguiente/s persona/s o estructura/s jurídica/s: razón social, identificación fiscal/tributaria, actividad, domicilio.

20. En los términos del Título III, Punto 3 de la “Guía de Uso Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscalías Miembros de la AIAMP”.

21. En los términos del Título III, Punto 3 de la “Guía de Uso Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscalías Miembros de la AIAMP”.

22. No todos los países tienen idénticas definiciones legales de BF y PEPs, y pueden utilizar distintos criterios clasificatorios (cuantitativos o cualitativos para BFs o más o menos amplios para PEPs).

23. En los términos del Título III, Punto 3 de la “Guía de Uso Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscalías Miembros de la AIAMP”.

- b. Determinar si la siguiente persona física es beneficiario final de alguna persona/ estructura jurídica registrada en el país requerido: nombre, apellido, documento de identificación, domicilio y otros datos filiatorios que se tuvieren.
- c. Determinar si la siguiente persona física es persona expuesta políticamente en el país requerido: nombre, apellido, documento de identificación, domicilio y otros datos filiatorios que se tuvieren.

**Justificación del interés de la asistencia:**

- a. Necesidad de determinar el beneficiario final de la/s personas/estructuras jurídicas investigadas.
- b. Necesidad de determinar si el/los individuo/s investigado/s son beneficiarios finales de personas/estructuras jurídicas en el exterior.
- c. Necesidad de determinar si lo/los individuos/s investigados han sido funcionarios públicos en el extranjero.

**Finalidad de la información requerida:**

- a. Información preliminar para preparar un pedido de asistencia formal.
- b. Información para ser incorporada formalmente a un proceso penal en trámite.

**Resguardo de la información requerida:**

- a. Información de inteligencia de carácter secreto.
- b. Información resguardada por las normas de confidencialidad/secreto que rigen el proceso penal: arts. ...

**Confidencialidad:** Se solicita mantener esta petición como secreta o confidencial.

**Urgencia:** Se ruega dar respuesta en un plazo no superior a ....

12. Los Fiscales procuraran brindar en forma espontánea a sus contrapartes extranjeras la identificación e información sobre personas físicas nacionales o residentes de otro Estado que resulten beneficiarios finales de personas jurídicas que estén siendo investigadas penalmente.
13. La información proporcionada por los Ministerios Públicos se sujetará, en todos los casos, a las normas sobre secreto y protección de información de cada Estado y, en particular con los fines y alcances que Fiscal requerido autorice expresamente conforme al punto 9.
14. Todo otro punto vinculado al procedimiento de cooperación no previsto en la presente se regirá por del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscalías Miembros de la AIAMP y su Guía de Uso

## Hoja de ruta institucional de la AIAMP en materia de identificación de beneficiarios finales y personas expuestas políticamente

Para enfrentar los desafíos planteados, se propone que teniendo en consideración la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, el 31 de octubre de 2003 y el ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL DE LA AIAMP suscripto en la Ciudad de México el 6 de septiembre de 2018 y su Guía de uso, ya publicada, así como el trabajo realizado por la Red de Fiscales Especializados contra la Corrupción, se desarrollen una serie de actividades que resulten adecuados para el fortalecimiento de las investigaciones patrimoniales y la cooperación entre los distintos MPFs que componen la AIAMP.

Nuestros países comparten problemáticas delictivas comunes provocadas por organizaciones delictivas transnacionales que utilizan el lavado de dinero para asegurar su provecho económico y los recursos necesarios para la operación criminal, afectando a la región en su conjunto.

Por ello, la cooperación jurídica internacional es una herramienta fundamental en la investigación, persecución penal y juzgamiento de los delitos vinculados a la corrupción en todas sus formas, cabiéndoles en consecuencia un rol esencial en ella a los Ministerios Públicos o Fiscalías.

En este punto cabe señalar la importancia puesta de manifiesto tanto en el informe como por los integrantes de la Red sobre la necesidad de fortalecer el nivel de relación y cooperación con las UIFs a nivel local y con el GAFILAT y el GAFI a nivel regional e internacional. Se trata de un camino que se puntualizará en la hoja de ruta y se proseguirá, por su relevancia, en los documentos estratégicos sobre el futuro de la RED.

Dada la naturaleza transnacional de estos delitos de corrupción y el posterior aseguramiento y lavado del dinero obtenido, las investigaciones patrimoniales necesitan de la comunicación y cooperación entre las autoridades competentes de los Estados, especialmente entre Ministerios Públicos o Fiscalías, en virtud de la responsabilidad que a estos organismos les cabe de dirigir las investigaciones criminales.

### Hoja de Ruta

Se trata de una presentación de diferentes actividades, acciones, mecanismos de actuación, intervención y cooperación de cada uno de los MPFs y de la AIAMP, a través de la Red de Fiscales anti-corrupción, en su conjunto, que resultan valiosos para avanzar en las investigaciones contra los hechos de corrupción, el ocultamiento de bienes, el lavado de dinero y finalmente del recupero de esos activos por parte de los estados.

Esta hoja de ruta está dividida en 5 ejes que permiten distinguir diversos tipos de cuestiones y diversos niveles de actuación de las diversas organizaciones. Hay acciones que llevarán adelante los propios MPFs, otros lo serán por parte de las propias Fiscalías Anticorrupción; del mismo modo habrá acciones que desarrollará la AIAMP y otras que ejecutará la propia Red de Fiscales Anticorrupción. Se incluye también un eje normativo que podrá ser impulsado por los MPFs en cuyos países se les ha otorgado iniciativa legislativa o bien como marco de referencia y posicionamiento institucional.

## 1. Eje Institucional

Para lograr resultados, la AIAMP y los ministerios Públicos y Fiscalías que la componen, deben:

- a. fortalecerse el intercambio de información de manera segura y ágil entre las Fiscalías especializadas que integran la Red Iberoamericana de fiscales contra la corrupción que fuera creada como tal en la XXV Asamblea Ordinaria del 15/16 de noviembre de 2017 en la ciudad de Buenos Aires, conforme el art 25 del nuevo estatuto constitutivo de AIAMP aprobado en 2016 en la ciudad de Lisboa;
- b. proseguir cooperando en el marco del acuerdo referenciado (ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL DE LA AIAMP suscripto en la Ciudad de México el 6 de septiembre de 2018), conforme sus respectivas competencias, cumpliendo con la legislación local y los tratados internacionales refrendados por cada uno de los países que representan.
- c. apoyar el trabajo de la Red Iberoamericana de Fiscales contra la corrupción y procurar impulsar todas las acciones necesarias para el desarrollo de bases de datos y plataformas de acceso a la información relevante para el desarrollo de investigaciones patrimoniales asociadas a delitos de corrupción y criminalidad organizada como así también al recupero de activos producto de dichos ilícitos.
- d. Impulsar el desarrollo de una gestión digital e interconectada de las bases de datos disponibles con información patrimonial y societaria en general y sobre Beneficiarios Finales (BFs) y Personas Expuestas Políticamente (PEPs), en particular.
- e. definir y apoyar el rol de la Red de Fiscales anticorrupción en la representación de la AIAMP en su relación con el GAFILAT y el GAFI.

De igual modo, se asume por parte de aquellas jurisdicciones que no pueden hacerlo, el compromiso de procurar el acceso directo de los Fiscales a este tipo de información para el desarrollo de sus investigaciones sin necesidad de autorización judicial o bien solucionando las restricciones fácticas existentes.

## 2. Eje de cooperación e intercambio de información

En el mismo sentido resultan cruciales las ACCIONES PARA LOGRAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:

Los Ministerios Públicos y Fiscalías desarrollarán las siguientes acciones tendientes a lograr un acceso a la información relevante para el desarrollo de las investigaciones patrimoniales y el recupero de Activos:

- a. Utilizar el convenio sobre cooperación interinstitucional de septiembre de 2018 en el marco de las investigaciones patrimoniales y acciones de recupero de activos producto de ilícitos para requerir y compartir información sobre beneficiarios finales y personas expuestas políticamente.

- b. Fortalecer el uso y la carga de información relevante sobre beneficiarios finales y personas expuestas políticamente y la labor de la Fiscalías especializadas en la plataforma APTUS del MPF de Brasil.
- c. Promover el dictado de instrucciones generales, Guías, Protocolos o Manuales en los MPFs y Fiscalías, que no lo han hecho aún, sobre investigaciones patrimoniales y recupero de activos producto de ilícitos, que estarán disponibles en la plataforma APTUS.
- d. Suscribir acuerdos de cooperación para el acceso a información patrimonial disponible en bases de datos nacionales y locales, ello respetando las normas comunitarias o nacionales sobre protección de datos personales.
- e. Lograr una efectiva colaboración con las UIFs, por su intermedio con el Grupo Egmont y la RRAG, y participar en las reuniones de actuación coordinada con el GAFILAT/GAFI.
- f. Promover y/o generar información accesible, de acuerdo a la legislación vigente en cada país, sobre las PEPs para que sea accesible en el marco de este acuerdo.
- g. Impulsar acciones tendientes a distinguir la información sobre BFs de aquellas que impliquen avanzar sobre información protegida por el secreto Fiscal o Tributario.
- h. Facilitar el acceso a las bases de datos de cada MPFs y Fiscalías en forma directa en la medida que ello se posible o por intermedio de los puntos de contacto de la Red
- i. Fomentar el desarrollo de actividades de capacitación e intercambio de experiencias en la materia
- j. Generar mecanismos de intercambio y prácticas profesionales en las Fiscalías Especializadas de lucha contra la corrupción de los MPFs de otros países.

### 3. Eje investigación patrimonial y datos abiertos

A lo largo de los informes se destacó que la información sobre Bf y PeP resulta de difícil obtención por las restricciones normativas de los diferentes países tanto en orden a la autorización judicial como a la normativa sobre protección de datos personales, por ello se ha desarrollado la investigación patrimonial sobre fuentes abiertas, es decir la búsqueda de información de acceso público, hoy esencialmente través de internet.

Este desarrollo ya avanzado por la RRAG es sin duda un elemento clave y complementario o eventualmente suplementario de la información sobre PEP y BFs especialmente en escenarios donde el país requerido presenta dificultades y/o restricciones a la hora de poder compartir información patrimonial.

Así se postula, que se trabaje en simultáneo con los avances en materia de acceso y cooperación a la información sobre beneficiarios finales (BF) y Personas Expuestas Políticamente (PeP), en:

- a. Fortalecer los mecanismos de cooperación y trabajo con la RRAG.
- b. Estandarizar y profundizar los relevamientos iniciales realizados por la RRAG en materia de fuentes abiertas para cada uno de los países.
- c. Transformar el relevamiento inicial en un Manual o Guía de acceso y consulta a fuentes abiertas de información patrimonial en los países de la AIAMP.
- d. Validar la información disponible, su confiabilidad e integridad.
- e. Redactar un manual de uso de la información disponible en fuentes abiertas nacionales para investigaciones de alcance local y de alcance internacional.
- f. Evaluar la información notarial disponible y la facilidad de su acceso en relación a la creación de vehículos solitarios y personas jurídicas, como así también en el otorgamiento de poderes y autorización para la administración y /o uso de bienes.

- g. Impulsar la posibilidad de compartir información y claves de acceso directo a bases de datos públicas y/o a diferentes registros de otros países (propiedad inmueble, sociedades, automotores, embarcaciones, aeronaves, propiedades rurales, entre otros)

#### 4. Eje normativo

Este eje, solo podrá ser relevante en aquellos países donde los MPFs o Fiscalías cuentan legalmente con la denominada iniciativa legislativa, es decir la autorización legal para enviar proyectos de ley al Congreso o Parlamento. En aquellos otros países, una mayoría, podrá ser tomado como un elemento de contexto o análisis sobre el marco normativa vigente y la posibilidad de colaborar con las otras ramas del estado (ejecutiva o legislativa) en su modificación.

Por esta razón se efectúa un breve pero necesario abordaje de la cuestiona normativa. Algunas cuestiones de regulación o legislación relevantes en orden a las investigaciones patrimoniales de casos de corrupción y/o de criminalidad organizada como también de recupero de activos son:

- a. Cumplimiento de los marcos normativos acordados en el GAFI.
- b. Regulación sobre identificación y registro de BFs y PEPs.
- c. Normativa procesal sobre acceso del MPFs o Fiscalías a la información relativa a BFs y PEPs y desarrollo de investigaciones patrimoniales: i) eliminar la exigencia prevista en la mayoría de las leyes nacionales sobre la necesidad de contar con autorización judicial sobre era acceso; ii) autorización para el uso (bajo secreto de información proveniente de UIF extranjeras), iii) autorización para la formulación por parte de los MPFs de requerimientos de información y colaboración a Fiscalías de otros países.
- d. Impulso de normativa, para donde no exista, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- e. Regulación de Protección de Datos personales compatible con las regulaciones comunitarias de la Unión Europea.

Si bien no es función central ni propia de los MPFs el tratamiento o impulso de reformas legales, lo cierto es que resulta necesario reverenciar el marco normativo básico para el desarrollo de investigaciones patrimoniales transnacionales. El sustento normativo será una piedra nasal para poder fortalecer y expandir la cooperación internacional entre MPFs y Fiscalías de la AIAMP.

De igual modo permitirá superar restricciones vigentes y crecientes en materia de protección de datos personales y uso de la información proveniente de otros países.

Sin dudas también será crucial para poder avanzar como fue planteado en los términos de referencia de esta consultoría para que en un futuro y con mucho trabajo e inversión mediante puedan compartirse o acceder en forma directa o mediante plataformas específicamente desarrolladas a la información disponible en bases de datos de otros países.

#### 5. Eje fortalecimiento tecnico (bases de datos interconexion)

Se trata, tal como fue requerido en los términos de este trabajo, de las medidas destinadas a generar y fortalecer las BASES DE DATOS de los diferentes MPFs con miras a lograr en un futuro diversos niveles de INTERCONEXIÓN

### 5.1. Desarrollo o fortalecimiento de bases de datos nacionales

Los MPFs procuraran desarrollar y/o fortalecer sus propias bases de datos y/o mecanismos de acceso a base de datos con información patrimonial y financiera, y específicamente sobre BFs y PEPs para su consulta inmediata.

Si no fuera posible (en términos normativos o fácticos) o no hubiera bases de datos propias, se buscará lograr una conexión directa a otras bases de datos accesibles por el Ministerio Publico y fiscalías, o bien se avanzará sobre mecanismos o convenios de cooperación con las unidades de Información o Inteligencia Financiera (UIF) y otras instituciones que cuenten con información patrimonial.

### 5.2. Restricciones vigentes

Existen dos grandes tipos de restricciones, la primera dada por las dificultades fácticas de cada país y cada MPFs o Fiscalía para contar con bases de datos propias o accesibles en forma directa, en la mayoría de los países que componen la red. La segunda restricción es normativa, esta restricción puede ser de índole local o comunitaria. Los distintos países poseen restricciones legales de diverso tipo para que accedan los propios fiscales a la información en forma directa o bien para compartir dicha información con otros países. En Este último aspecto las nuevas regulaciones sobre protección de datos personales son particularmente exigentes sobre las posibilidades de compartir información, con quienes hacerlo de qué modo y con qué limitaciones.

Por ellos, se propone también trabajar en la elaboración de un documento de refleje las restricciones legales (nacionales y Comunitarias) para compartir información en base a la protección de datos personales de cada país como así se determine en cada si la información proporcionada por los Ministerios Públicos o Fiscalías, se sujetara en lo pertinente a las normas sobre secreto y protección de información de cada estado.

### 5.3. Interconexión de bases de datos entre estados

Una vez logrado el desarrollo nacional (ya sea con bases propias o accesos autorizados) en diversas jurisdicciones se propone generar un grupo de Trabajo de las Áreas de Informática para que presenten a la RED un plan de trabajo para la interconexión futura de dichas bases de datos y/o plataformas de acceso que pueda ser compartida por los MPFs y Fiscalías.

En este punto por ejemplo en argentina, algunos registros públicos facilitan o habilitan claves de acceso remoto a diferentes bases de datos que podrían ser compartidas o habilitadas para los puntos de contacto de los diferentes países.

Los ministerios Públicos o Fiscalías, en su carácter de autoridades competentes y conforme el Acuerdo de cooperación Interinstitucional de 2018, cooperaran entre si intercambiando información de manera directa sobre beneficiarios finales y personas expuestas políticamente en el marco de las investigaciones patrimoniales y acciones de recupero de activos producto de ilícitos, siempre y cuando no existan restricciones fundadas en la normativa nacional o comunitaria de protección de datos personales.

#### 5.4. Intercambio de información

Se plantea la necesidad de, en el camino a la consecución de la interconexión, se fortalezcan los mecanismos de intercambio de información entre los ministerios públicos o fiscalías. Para ello, es necesario el fortalecimiento de Los puntos de contacto para el desarrollo de todas estas actividades y en especial para lograr mayor eficiencia en el intercambio de información. Se recomienda por ello que sean las Fiscalías especializadas que conforman la Red Iberoamericana de Fiscalías contra la corrupción, aquellas que aborden estas cuestiones.

A esos efectos, se utilizarán los canales de comunicación que consideren adecuados, aunque especialmente se fomentara el uso de la **Iberred**, teniendo especialmente en consideración aquellos que permitan las transmisión de datos de manera electrónica y cumplirá las condiciones estipuladas por el Acuerdo de cooperación Interinstitucional.

Se recomienda, además, la creación de una base de datos centralizada y compartida entre todas las Fiscalías especializadas que conforman la Red en la que se recojan de manera institucionalizada, es decir, con un responsable de actualización de la base de datos designado, los puntos de contacto de cada ministerio público o fiscalía y las atribuciones de cada uno.



[www.eurosoci.al.eu](http://www.eurosoci.al.eu)

**EUROSOCIAL** es un programa financiado por la Unión Europea que, a lo largo de sus 15 años de trayectoria, ha venido ofreciendo un espacio para el aprendizaje entre pares, así como el intercambio de experiencias entre instituciones homólogas de Europa y América Latina. EUROSOCIAL tiene como fin contribuir a la mejora de la cohesión social en los países latinoamericanos, mediante la transferencia del conocimiento de las mejores prácticas, que contribuya al fortalecimiento institucional y a la implementación de políticas públicas. Su acción parte desde la convicción de que la cohesión social debe ser considerada como fin en sí misma y, al mismo tiempo, como medio para reducir brechas porque la desigualdad (económica, territorial, social, de género) constituye un freno a la consecución de cualquier Objetivo de Desarrollo Sostenible. EUROSOCIAL cuenta con una innovadora metodología para implementar la cooperación internacional, partiendo de un diálogo institucional horizontal, flexible, complementario y recíproco, focalizando su acción en las áreas de políticas sociales, gobernanza democrática y equidad de género.



EUROSociAL+ es un consorcio liderado por:



En alianza con:



Con el apoyo de:

